

Comisión Especial Investigadora encargada de recabar antecedentes sobre los actos del Gobierno relacionados con la aplicación del Decreto 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, que aprueba el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional; por el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional del Deporte, las posibles irregularidades que permitan analizar la efectiva protección de los y las deportistas como víctimas de abuso, acoso, o violencia sexual, así como en aquellos casos en que resultan víctimas de violencia sexual personas ajenas al deporte, pero siendo deportistas los agresores, o habiéndose realizado esos actos en recintos deportivos o en contexto de deporte, desde 2022 hasta la fecha (CEI N°52)

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 11, LEGISLATURA 372ª, CELEBRADA EN
MARTES 13 DE AGOSTO DE 2024, DE 08.41 A 09.41 HORAS.**

SUMA

Tratar materias propias de su competencia.

Se recibió al Subsecretario de Justicia, don Jaime Gajardo Falcón y de la Defensoría de la Niñez, a la Directora de la Unidad de Estudio, doña Pamela Meléndez y a la Directora de la Unidad de Protección, doña Giannina Mondino.

Presidió de forma accidental el diputado señor Andrés Giordano Salazar.

Actuó, en calidad de Abogada Secretaria de la Comisión, la señora Ximena Inostroza Dragicevic; como abogada ayudante, la señora Milenka Kegevic Romero; y como secretaria ejecutiva la señora Paula Batarce Valdés.

I. ASISTENCIA

Asistieron, de manera presencial, las diputadas Ana María Bravo, Carla Morales Maldonado; y los diputados Roberto Arroyo Muñoz, Andrés Giordano Salazar, Luis Malla Valenzuela, Cristóbal Martínez Ramírez y Renzo Trisotti Martínez.

Participó de manera presencial el Subsecretario de Justicia, don Jaime Gajardo Falcón y, de forma telemática, en representación del Defensor de la Niñez, a la Directora de la Unidad de Estudio, doña Pamela Meléndez y a la Directora de la Unidad de Protección, doña Giannina Mondino.

II. ACTAS

El acta de la sesión 9ª se dio por aprobada al no ser objeto de observaciones.

El acta de la sesión 10ª se puso a disposición de los diputados y diputadas integrantes de la Comisión.

III.- CUENTA¹

Se han recibido los siguientes documentos para la cuenta:

1.- Nota del Defensor de la Niñez quien se excusa de asistir a esta sesión, por encontrarse en cometido funcionario en distintas regiones del país, las próximas 3 semanas restantes de agosto. Sin perjuicio de ello asisten en su representación, vía telemática las Directoras de las Unidades de Estudio: Pamela Meléndez y de la Unidad de Protección: Giannina Mondino. **SE TOMÓ CONOCIMIENTO.**

2.- Nota del Gabinete de la Fiscalía Nacional mediante la cual envía excusas del Sr. Fiscal Nacional y del Fiscal Regional de Antofagasta ya que por motivos propios de sus cargos no podrán asistir a la sesión que han sido invitados. **SE TOMÓ CONOCIMIENTO.**

IV.- ORDEN DEL DÍA

Se recibió al Subsecretario de Justicia, don Jaime Gajardo Falcón y en representación del Defensor de la Niñez, a la Directora de la Unidad de Estudio, doña Pamela Meléndez y a la Directora de la Unidad de Protección, doña Giannina Mondino.

Asimismo, se adoptaron acuerdos sobre el cronograma y futuros invitados de la Comisión.

La exposición de los invitados y las intervenciones de los diputados constan en detalle en el acta taquigráfica confeccionada por la Redacción de Sesiones de la Cámara de Diputados, que se adjunta a continuación.

¹ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=322623&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

V.- ACUERDOS

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1.- Oficiar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, don Luis Cordero a fin de que tenga a bien informar sobre los mecanismos con los que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuenta para fiscalizar y sancionar el actuar de las organizaciones vinculadas a la actividad deportiva.
- 2.- Oficiar a la Presidenta del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, doña Solange Berstein a fin de que tenga a bien informar sobre los mecanismos de los cuales dispone la Comisión para el Mercado Financiero para fiscalizar y sancionar el actuar de las organizaciones vinculadas a la actividad deportiva.
- 3.- Oficiar al Ministro del Deporte, don Jaime Pizarro a fin de que tenga a bien informar sobre los mecanismos con los que cuenta el Ministerio del Deporte para fiscalizar y sancionar el actuar de las organizaciones vinculadas a la actividad deportiva.

El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.²

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 09.41 horas.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC

Abogada Secretaria de la Comisión

² <https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=4326&prmSesId=78575>

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE AGRESIONES SEXUALES EN
EL DEPORTE**

Sesión 11ª, celebrada en martes 13 de agosto de 2024,
de 08:30 a 09:50 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside, de manera accidental, el diputado señor Andrés Giordano.

Asisten las diputadas señoras Ana María Bravo y Carla Morales, y los diputados señores Roberto Arroyo, Andrés Celis, Luis Malla, Cristóbal Martínez y Renzo Trisotti.

Concurre, en calidad de invitado, el subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo Falcón.

Participan, vía telemática, la directora de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas, señora Pamela Meléndez, y la directora de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial, señora Giannina Mondino, ambas de la Defensoría de la Niñez.

TEXTO DEL DEBATE

-Los puntos suspensivos entre corchetes [...] corresponden a interrupciones en el audio.

El señor **GIORDANO** (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 9ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 10ª se encuentra a disposición de las señoras diputadas y los señores diputados.

La señora Secretaria dará lectura a la Cuenta.

-La señora **INOSTROZA**, doña Ximena (Secretaria) da lectura a la Cuenta.

El señor **GIORDANO** (Presidente accidental).- La presente sesión tiene por objeto tratar materias propias de su competencia, para lo cual fueron invitados el fiscal nacional del Ministerio Público, señor Ángel Valencia Vázquez; el fiscal regional de Antofagasta, señor Juan Castro Bekios, y el defensor de la Niñez, señor Anuar Quesille Vera, quienes se excusaron de asistir. En su representación, asisten, vía telemática, la directora de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas, señora Pamela Meléndez, y la directora de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial, señora Giannina Mondino.

También asiste el subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo Falcón, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a quien le agradecemos su comparecencia.

Subsecretario, le voy a pedir que se refiera al objeto de esta comisión especial investigadora en términos amplios. Al finalizar su exposición, ahondaremos un poco en su relato y se le formularán algunas preguntas.

Primero, pido que comience por hacer un análisis de lo que desde su cartera conocen respecto del caso principal que motiva esta comisión especial investigadora, cual es la violación masiva en Cobreloa.

Asimismo, solicito que se refiera a otras circunstancias en que deportistas se hayan visto envueltos en situaciones de agresión, particularmente en agresión sexual, y cómo el ministerio evalúa la legislación vigente sobre la materia - que no es de larga data, sino bastante reciente- que ha operado para efectos de prevenir, investigar y sancionar este tipo de casos.

Tiene la palabra el subsecretario.

El señor **GAJARDO** (subsecretario de Justicia).- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a los diputados y diputadas presentes.

En razón de la invitación cursada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para exponer en esta comisión especial investigadora, en primer lugar, voy a entregar algunos antecedentes generales. Cabe señalar que, como ministerio, debemos ser bastante cuidadosos y prudentes en nuestra exposición.

Me acompaña el jefe del Departamento de Personas Jurídicas, señor Carlos Aguilar, quien está esperando que le den la autorización para ingresar.

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al Título XXXVIII, Libro Primero, del Código Civil, le corresponde la función de fiscalización y supervisión de las personas jurídicas que se creen conforme a dicho título.

Cobreloa se encuentra constituida conforme a esa norma, por ende es una de las personas jurídicas que debemos fiscalizar en cuanto su funcionamiento. Es una fiscalización que debemos realizar conforme al ordenamiento jurídico, decir, en razón de otras potestades de fiscalización que existan sobre esa persona jurídica.

Por ejemplo, los tribunales electorales tienen potestad para resolver las contiendas electorales que se desarrollen, conforme a los estatutos de esa persona jurídica. Eventualmente, los tribunales laborales o los tribunales deportivos tienen las facultades para resolver. Los tribunales que se crean, de conformidad con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, tienen potestades para conocer distintas situaciones.

En particular, nosotros tenemos la potestad de fiscalizar el funcionamiento, en términos más genéricos, de la persona

jurídica, que nos entregan los artículos 557 en adelante del Código Civil.

En el marco de nuestra potestad, existe el Departamento de Personas Jurídicas que anida en la División Jurídica-Legislativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se encarga de realizar las fiscalizaciones a las personas jurídicas en términos generales, mediante un conjunto de profesionales, abogados y fiscalizadores.

Además, tenemos un plan anual de fiscalización, que depende de las prioridades que establecemos en el ministerio. Para que ustedes tengan un orden de magnitud, debemos fiscalizar a miles de personas jurídicas; por cierto, sería imposible fiscalizarlas a todas. Por lo mismo, generamos un plan, en el cual priorizamos rubros o distintas entidades, pero también realizamos fiscalizaciones vía las solicitudes que nos realizan.

En primer lugar, en el proceso de fiscalización, si es de oficio o previo requerimiento, sea del Parlamento o de algún particular, iniciamos un procedimiento de instrucciones. Dicho procedimiento se encuentra reglado en la ley, cuyo propósito es revisar que las personas jurídicas cumplan con el objeto de su estatuto; estén debidamente constituidas; cumplan con los requisitos que se establecen en el Código Civil para su funcionamiento, es decir, tener memorias, balances y actas de directorio, y con que su objeto sea lícito, vale decir, que se esté desarrollando conforme al ordenamiento jurídico y, en el caso de que haya alguna práctica al margen del ordenamiento jurídico, esté debidamente controlada, sancionada y que en su interior se realicen los procedimientos de denuncia, investigación y sanción.

Lo anterior lo digo, precisamente, porque esta comisión especial investigadora está investigando, entre otras

materias, si las instituciones deportivas, en general y en particular en el caso de Cobreloa, estaban cumpliendo los protocolos de funcionamiento, de conformidad con la ley.

Una vez que realizamos los procesos de fiscalización, a través del mecanismo de instrucciones, tenemos la facultad de solicitar, eventualmente, la revocación de la persona jurídica, en virtud de los artículos 557 y siguientes del Código Civil, en particular del artículo 559, y con base en varios supuestos, como, por ejemplo, que estas instituciones no cumplan con las instrucciones que ha emitido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o que estén actuando al margen de la ley o que derechamente estén vulnerando sus estatutos o su objeto social.

Si después de un procedimiento de instrucciones acreditamos que determinada persona jurídica no está cumpliendo adecuadamente con su estatuto, o con las instrucciones o está actuando al margen de la ley, tenemos la facultad de solicitar al Consejo de Defensa del Estado que inicie el procedimiento de cancelación de la persona jurídica en los tribunales de justicia.

A modo de ejemplo, me referiré a algunos de los casos más mediáticos que hemos tenido en el último tiempo.

El año pasado, después de un proceso de instrucciones, oficiamos a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional para que dejara sin efecto los contratos que tenía con las casas de apuesta en línea, porque estas se encontraban operando al margen de la legislación nacional, lo que, además, había sido ratificado por la Corte Suprema.

La Asociación Nacional de Fútbol Profesional acogió y cumplió las instrucciones -nos dio antecedentes del cumplimiento de las instrucciones- y dejó sin efecto o puso término a los contratos con las casas de apuesta, dando cumplimiento a las

instrucciones tal y como lo había desarrollado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por lo tanto, no fue necesario que solicitáramos al Consejo de Defensa del Estado la disolución de esta persona jurídica.

Asimismo, después de darse a conocer el caso Convenios, fiscalizamos un conjunto de personas jurídicas involucradas. En muchos de esos casos tuvimos que solicitar al Consejo de Defensa del Estado que iniciara los procedimientos de caducidad o, mejor dicho, de disolución de estas personas jurídicas ante la justicia.

Los casos mencionados son ejemplos de procesos de fiscalización que hemos iniciado de oficio -caso Convenios- o a raíz de una solicitud parlamentaria, como sucedió con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, que tuvieron distintos finales: la Asociación Nacional de Fútbol Profesional cumplió las instrucciones, pero, en el caso Convenios, se presentó una solicitud al Consejo de Defensa del Estado para que iniciara el procedimiento de disolución de las corporaciones, asociaciones o fundaciones involucradas en los tribunales de justicia.

En este caso en particular, iniciamos un procedimiento de fiscalización a Cobreloa, con fecha 28 de marzo de 2024, a través de la providencia N° 1361, en el marco del cual solicitamos al directorio de la entidad que enviara las copias de las memorias o de los balances contables, aprobadas de acuerdo con sus estatutos sociales, correspondientes a los años 2021 a 2023, y que nos acompañara las actas de la asamblea general en donde se aprobaron dichos documentos.

Principalmente, la petición fue en razón de una solicitud en la que nos pedían que revisáramos el funcionamiento de la corporación, denominada Corporación Cobreloa Sociedad Anónima Deportiva, e iniciáramos el procedimiento de fiscalización,

precisamente, por dudas respecto de la citación al mínimo de asambleas que establece su estatuto y los balances y las memorias, en cuanto a la existencia y contenido de aquellos. Repito, a raíz de esa solicitud, iniciamos este proceso de fiscalización, como señalé, con fecha 28 de marzo del año 2024, a través de la providencia N° 1361, mediante el cual requerimos la información.

Posteriormente, complementamos la solicitud de fiscalización debido a un oficio que remitió el diputado Celis. En particular, la Comisión de Deportes y Recreación acordó el envío de un oficio para que emitiéramos un pronunciamiento de "la causa de violencia y abuso sexual en contra de una joven, por parte de cadetes del Club Deportes Cobreloa, cuya investigación llevó a la formalización de 8 personas.". Por ello, complementamos esta solicitud de fiscalización que habíamos iniciado, en razón de una petición específica.

En el oficio pedimos que se informara sobre la tramitación de un procedimiento de fiscalización a Cobreloa, que se encuentra en la etapa de instrucción, "y donde se ha requerido a la entidad que acredite el cumplimiento de su objeto social, el funcionamiento de su estructura orgánica interna y la observancia de las normas legales y estatutarias que la rigen.", respecto del Protocolo contra el Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional, contenido en el decreto supremo N° 22, de 2020. Iniciamos eso en junio de este año.

Debido a que no hemos tenido respuesta de Cobreloa, el 9 de agosto del presente año reiteramos la petición y dimos un plazo de cinco días para que cumpliera con la solicitud de información. El incumplimiento de la solicitud de información puede dar lugar a que iniciemos una instrucción, mientras el incumplimiento de las instrucciones, conforme al artículo 559

del Código Civil, nos podría habilitar, eventualmente, a tomar otras medidas. Sin embargo, como digo, estamos en el proceso de fiscalización. Mientras no tengamos la información que hemos requerido, no nos podemos pronunciar sobre el fondo, porque debemos ejercer la facultad que nos entrega la ley. Por ende, cualquier pronunciamiento que tengamos sobre el fondo del asunto podría implicar algún tipo de falta de imparcialidad, que es la que necesitamos para actuar.

De manera que hemos iniciado el proceso y estamos requiriendo la información en el marco del proceso de fiscalización. Una vez que nos llegue, continuará este proceso; si no nos llega, tendremos que realizar las instrucciones respectivas. En el caso de que nos llegue la información, la vamos a analizar y, eventualmente, a revisar si tomamos o no instrucciones en razón de la información que nos llegue.

En primer lugar, quien oficia e inicia el procedimiento es el jefe del Departamento de Personas Jurídicas del ministerio; quien toma la decisión de las instrucciones es el subsecretario, y, eventualmente, quien resuelve algún tipo de recurso que se pueda presentar en el marco del procedimiento administrativo es el ministro. Ese es como el escalafón, o mejor dicho, el procedimiento que se sigue y las personas que están encargadas de tomar las decisiones. En el fondo, en primera instancia resuelve el subsecretario y, eventualmente, algún recurso que haya que resolver lo realiza el ministro.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor **GIORDANO** (Presidente accidental).- Subsecretario, muchas gracias por su clara exposición.

A continuación, abriremos un espacio para que los parlamentarios formulen sus preguntas.

Tiene la palabra el diputado Roberto Arroyo.

El señor **ARROYO**.- Señor Presidente, agradezco al subsecretario Gajardo y a quienes nos acompañan en esta mañana.

Es cierto que esta comisión investigadora tiene por finalidad investigar materias relativas a agresión sexual en el deporte, especialmente la situación ocurrida con un club en particular. Sin embargo, el subsecretario acaba de señalar el tema de las apuestas, por lo que también me gustaría referirme a eso.

Si como usted dice la ANFP respondió, ¿por qué los clubes siguen teniendo publicidad de las casas de apuestas tanto en sus camisetas como a través de la televisión? Cabe considerar que la Corte Suprema ya se pronunció al respecto, como también el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo que quiere decir que esos clubes aún mantienen contratos vigentes.

Durante la discusión del proyecto de ley sobre la publicidad de las casas de apuestas en la Sala, los clubes solicitaron un plazo de tres años para poner fin a los contratos, ya que algunos de estos se encontraban vigentes. De alguna manera, pienso que se rieron de todos, es decir, de esta Cámara, de la Corte Suprema y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Además, está absolutamente claro que está prohibido realizar todo tipo de apuesta en Chile, con excepción de la Lotería, Polla Chilena de Beneficencia y los hipódromos; hasta aquí estamos bien.

Entonces, mi primera pregunta es si todavía es posible ver qué pasó con esos dineros que recibieron de manera ilegal, porque, si las apuestas son ilegales, las casas de apuestas financiaron a los clubes con dineros igualmente ilegales. ¿Cómo entran a sus arcas?

Mi segunda consulta es cómo es posible que una actividad decretada como ilegal pueda hacer publicidad. O sea, ¿es posible hacer publicidad de una actividad ilegal? Por ejemplo, en un exceso, el día de mañana podríamos tener auspiciando a

la banda de Los Gallegos u otra organización criminal importante.

Por lo tanto, con base en aquello, a lo mejor hay que poner un poco más de orden y ejercer presión sobre esas instituciones.

Gracias.

El señor **GIORDANO** (Presidente accidental).- Estimados colegas, les pido que nos centremos en el objeto de la comisión especial investigadora, sin perjuicio de que voy a permitir esa pregunta e, incluso, complementarla en relación con el mandato. Además, yo podría ampliarla en el sentido indicado por el subsecretario, de que la sanción más gravosa el ministerio puede aplicarla a algunas de estas organizaciones que no cumplan con las instrucciones del ministerio, o que actúen al margen de la ley, como indicó el diputado Arroyo, o que no estén respetando sus estatutos.

Sobre eso nos hemos pronunciado desde la Comisión de Deportes y Recreación a propósito del caso de violación masiva en Cobreloa, como también sobre las casas de apuestas en relación con la ANFP. Aprovecho la oportunidad para reiterar que el presidente de la ANFP no ha querido comparecer presencialmente a esta comisión, a diferencia del señor subsecretario, a quien agradezco.

También lo hemos hecho en función del respeto a la ley de profesionalización del fútbol femenino, que me imagino que están al tanto de que se han solicitado algunos oficios, para observar si esas organizaciones, en particular la ANFP, están respetando la legislación.

Para complementar lo que dijo el diputado Arroyo, ¿son suficientes las herramientas que tiene el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos? Sobre las instituciones privadas, a veces da la sensación de que desde el Estado, desde el

Congreso Nacional -y hoy tenemos esa manifestación, por cuanto el presidente de la ANFP, señor Pablo Milad, no ha querido asistir a esta comisión después de cuatro o cinco citaciones para abordar un tema tan sensible para el fútbol profesional, hay una carencia de herramientas públicas para abordar esas temáticas, que, si bien ocurren en la esfera privada, tienen un interés público asociado. Por lo tanto, ahí existe una contradicción.

Tiene la palabra el subsecretario.

El señor **GAJARDO** (subsecretario de Justicia).- Señor Presidente, respondiendo a la pregunta del diputado Arroyo, en primer lugar, el procedimiento de fiscalización que llevó a cabo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene relación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), la cual es una persona jurídica conforme al Título 33, del Libro Primero, del Código Civil. A su vez, dicha asociación tiene un conjunto de personas jurídicas que la componen.

De las personas jurídicas que componen la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, no todas son fiscalizables por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, porque algunas son sociedades anónimas deportivas que se constituyen sobre la base o al alero de otro cuerpo normativo, la ley sobre Sociedades Anónimas, que, por ende, tienen otros entes que las fiscalizan, no el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Hay otras personas jurídicas que forman parte de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional que sí son corporaciones o fundaciones y, por tanto, pueden ser fiscalizadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como, por ejemplo, los clubes de fútbol deportivo Cobreloa, Unión Española, Curicó Unido y otra que no recuerdo en este momento. Son cuatro las corporaciones que componen la ANFP. El resto son sociedades anónimas deportivas y tienen otro organismo que las fiscaliza, como es

la Comisión para el Mercado Financiero o, eventualmente, la legislación deportiva a través del Ministerio del Deporte. Reitero, no son fiscalizadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Esto es relevante, porque, de hecho, constantemente me preguntan sobre si el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, habiendo impartido instrucciones y dicho a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional que terminara los contratos ilegales que celebró con casas de apuesta *online*, ya que no están permitidas según nuestro ordenamiento jurídico, ¿por qué algunos clubes deportivos siguen teniendo publicidad en sus camisetas?

En ese sentido, ordenamos que la Asociación Nacional de Fútbol Profesional pusiera fin a sus contratos. No sé si ustedes se acordarán de que el campeonato nacional de fútbol tenía la denominación de una casa de apuesta *online*, que ya no lo tiene. En el fondo, eso no implicó que los clubes, a los cuales no podemos fiscalizar, mantengan sus contratos. Eso es parte de los litigios pendientes por parte de la Polla Chilena de Beneficencia, que tiene litigios pendientes para que los clubes la resarzan o eventualmente se revise si puede o no patrocinar a esos clubes deportivos. Sin embargo, son entidades que están fuera de la órbita de fiscalización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En lo que corresponde a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, todas las medidas que nosotros le pedimos en las instrucciones impartidas, se cumplieron; es decir, que pusiera término al contrato que tenía con las casas de apuestas.

En segundo lugar, que oficiara a todos los clubes que forman parte de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, sobre las instrucciones del ministerio; que aquellos que eran corporaciones o fundaciones también pusieran término o nos

informaran qué tipo de contratos tenían con las casas de apuestas, lo que también fue informado, y vimos que los clubes que podíamos fiscalizar no tenían contrato con casas de apuestas.

Sin embargo, el problema que se nos genera es que no todos los que forman parte de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional son fiscalizables por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pero en lo que corresponde a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y a los clubes que sí son fiscalizables, cumplieron con las instrucciones del ministerio.

Ahora bien, se produce el contrasentido, y en eso comparto su opinión, de que la Corte Suprema ha declarado que las casas de apuestas *online* son ilegales. Nosotros hemos impartido instrucciones respecto de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, pero siguen existiendo clubes deportivos, que son sociedades anónimas deportivas, que tienen contratos con entidades que están realizando actividades ilícitas, al margen de la ley.

En cuanto a las herramientas que tenemos para fiscalizar a las personas jurídicas que se constituyen conforme al Título XXXVIII, es decir, asociaciones, corporaciones y fundaciones, que son personas jurídicas sin fines de lucro, tenemos herramientas que utilizamos, pero que también se pueden perfeccionar.

De hecho, en el informe de la Comisión Jaraquemada hay un conjunto de recomendaciones que el Ejecutivo ha tomado para perfeccionar y potenciar las herramientas de fiscalización que tiene el Ministerio de Justicia. Y se ha generado una complejidad, sobre todo a raíz de las reformas que se hicieron en la ley N° 20.500, ya que antes, para constituir una asociación, corporación o fundación del tipo de las personas

jurídicas de la ley que establece el Código Civil, se requería realizar todo el proceso en el Ministerio de Justicia. Pero el proceso era más demoroso, por decirlo de alguna manera, porque revisábamos los estatutos, los objetos, etcétera, por lo tanto tomaba más tiempo. Entonces, para permitir que se constituyeran más asociaciones, fundaciones y corporaciones, se hizo la ley N° 20.500, que desacopló ese mecanismo del Ministerio de Justicia y lo llevó a los municipios.

Por esta razón, hoy se constituyen en los municipios. A nosotros nos informan sobre los estatutos, pero una vez constituidas estas organizaciones. Entonces, hemos visto una distancia que es relevante y que en el informe de la Comisión Jaraquemada se proponen medidas para acortar esa brecha, porque, efectivamente, se constituyen muchas asociaciones con el permiso de los municipios, pero hay una distancia entre la acción de la asociación, de la fundación o de la corporación versus el objeto de la misma y su característica central, que es lo que a nosotros nos toca fiscalizar, que sean sin fines de lucro. Esa distancia es la que, a través de estos mecanismos propuestos por la Comisión Jaraquemada, hacen que nos parezcan adecuados, y esperamos que se incorporen a una reforma, en este sentido.

El señor **GIORDANO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Roberto Arroyo.

El señor **ARROYO**.- Señor Presidente, agradezco la respuesta.

¿Por qué digo que no es inconexo con lo que estamos viendo en esta comisión investigadora? Porque todo este desorden que vemos por parte de la ANFP, que no nos contesta, que no viene, que no asiste, que responde cuando quiere, es parte de lo mismo, porque cuando se le pidieron los informes, tampoco los entregó. Sabemos que otros clubes también trataron de esconder toda esa información, como hemos visto en esta comisión

investigadora. Eso es parte del desorden, porque no tienen fiscalización.

El tema es si nuestro ordenamiento jurídico permite que alguna entidad o institución pública o privada esté por sobre la ley, porque eso es lo que finalmente están haciendo; están riéndose.

Hoy, Colo-Colo, con lo mucho que lo quiero, todavía tiene en su camiseta Pilsen del Sur y más encima todas las otras casas de apuestas.

También, durante esa discusión, los directivos de la Unión Española dijeron que los obligaron y multaron por no utilizar el logo de una casa de apuestas. Entonces, con toda esa información, nosotros entregamos ese proyecto de ley para la prohibición de la publicidad. Sin embargo, como se dice en jerga juvenil, se han hecho "los Larry", porque hasta aquí quedó el tema respecto de esa ley, que simplemente buscaba tener un ordenamiento para evitar que el objeto de juego se uniera con el juego mismo, es decir, con las casas de apuestas, porque había dudas, como sucedió en otros países, de que también existiese amaño de partido. Esa fue la razón para transparentar esta actividad deportiva.

Pero aquí cuesta mucho esta situación, y eso lo entiendo, porque sé que se ha dado la pelea en ese sentido. Pero ahí es donde está el desorden. Por eso, necesitamos ordenar esta situación, para después tener los informes y que todos los decretos, como el N° 22, se ejecuten como corresponde.

Gracias, Presidente.

El señor **GIORDANO** (Presidente accidental).- Para ir cerrando, porque tenemos otras invitadas, quiero hacer solo dos preguntas al subsecretario.

En primer lugar, en opinión del ministerio, si tiene una opinión al respecto, ¿cuáles son las fallas que actualmente

contempla el decreto supremo 22, que es el objeto central de los protocolos que hemos visto fallar? ¿Sería aconsejable no solo que se perfeccionara legislativamente, sino que objetivamente se transformase en una ley? Esa es una pregunta abierta para referirse al protocolo.

En segundo lugar, a propósito de que usted mencionó una distinción -en realidad, esta es una pregunta que posiblemente sea muy ilustrativa para futuros debates, que sabemos se van a dar en las comisiones que han tratado temáticas deportivas en ambas Cámaras-, a su juicio, ¿la Comisión para el Mercado Financiero, que tiene potestades, o el mismo Ministerio del Deporte, para fiscalizar organizaciones del mundo deportivo que están fuera del alcance del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene más o menos herramientas, en virtud de las que usted ha expuesto? Es decir, ¿el ministerio tiene herramientas para sancionar a instituciones que no cumplan con la ley en temáticas como las que estamos discutiendo ahora, o como las que aportó también el diputado Arroyo respecto de las casas de apuestas o de incumplimientos legales laborales? Porque si bien existen también otros organismos administrativos para tratarlo, nos interesa saber cuál es la institución que puede fiscalizar a la organización en sí misma, desde sus objetivos, en tanto en cuanto institución.

Creo que no hay más consultas. Y con eso pasaríamos a las siguientes invitadas.

El señor **GAJARDO** (subsecretario de Justicia).- Señor Presidente, las preguntas nos ponen en un problema por varias razones.

Una, como expliqué, y por eso era relevante la primera parte de la exposición, nosotros estamos en la siguiente situación: Carlos inicia los procesos de instrucción y yo tengo que resolver los procesos; ambos debemos tomar una decisión

respecto de cómo funcionó el protocolo 22, si efectivamente se está aplicando. Por ende, nos resulta muy complejo decir si tiene falencias, porque, incluso, puede ser parte del proceso mismo.

Entonces, prefiero no responder aquella pregunta, en el sentido de que estamos fiscalizando si esta institución está cumpliendo con sus obligaciones, porque, como señalé, estamos revisando este proceso de instrucción, de manera que, una vez que nos respondan, tendremos que pronunciarnos. El pronunciamiento que tenemos corresponde a una decisión administrativa con consecuencias importantes, porque puede llevar a la disolución de la persona jurídica. Por lo tanto, preferimos no responder esta consulta.

Ahora bien, en materia de fiscalización de otras entidades, nos parece que es una respuesta que debieran dar esas entidades, porque, en el fondo, tanto el Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional de Deportes, que es el ente que realiza la fiscalización de las organizaciones deportivas, como eventualmente la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de las sociedades anónimas deportivas, son las instituciones que están en mejor pie para decir si las herramientas que les entrega el ordenamiento jurídico son suficientes.

En nuestro caso, tenemos una potestad bastante amplia y que tiene consecuencias; de hecho, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a raíz de las facultades que tiene en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, ha desarrollado en su historia fiscalizaciones muy relevantes a organizaciones, personas jurídicas, asociaciones o fundaciones. De hecho, conforme con los dos ejemplos que di, solicitamos, a través de un procedimiento de oficio, la disolución de un conjunto de fundaciones que se encontraban

involucradas en el "caso Convenios", como también un proceso muy importante que desarrollamos en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, y en paralelo, para alinearnos con los objetivos del país, que dicen relación principalmente con la seguridad pública, hemos realizado un proceso de fiscalización, de oficio, a todas las personas jurídicas vinculadas con armas, precisamente, para ver el trabajo que están desarrollando y el cumplimiento de sus estatutos.

Entonces, ahí también hemos estado desarrollando una fiscalización importante, y las facultades que tiene el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en ese sentido, a nuestro juicio, son suficientes. Tenemos esas brechas entre la constitución de la persona jurídica y la fiscalización que desarrollamos, las cuales se dan principalmente por las modificaciones introducidas en su momento en la ley N° 20.500, que flexibilizó la constitución de las personas jurídicas. Eso es lo que hay que ver con mayor detención, porque permitió la proliferación de personas jurídicas con muy poco control en su constitución. Después, una vez que empiezan a funcionar, se dan cuenta de que las personas jurídicas deben tener memorias, balances y una actividad acorde con su objeto social y que no pueden percibir fines de lucro. Ahí se generan muchas distorsiones en las personas jurídicas, las cuales, a nuestro juicio, hay que visitar en razón de la modificación que se hizo en su momento en la ley N° 20.500.

En definitiva, hemos tomado las propuestas que hizo la "comisión Jaraquemada" y esperamos que prontamente se legisle en esa materia.

El señor **GIORDANO** (Presidente accidental).- En nombre de la comisión, agradezco al subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo, y también al equipo que lo acompaña. Muchas gracias por su presencia.

A continuación, pido la unanimidad para oficiar a todas las partes involucradas que tienen por estatuto la potestad de fiscalizar, a saber el ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero y al ministerio del Deporte.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Muchas gracias, subsecretario. Queda en libertad de acción.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **GIORDANO** (Presidente accidental).- Continúa la sesión.

A continuación, escucharemos a nuestras siguientes invitadas, quienes participarán de forma telemática.

En representación del defensor de la Niñez, señor Anuar Quesille, asisten la directora de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas, señora Pamela Meléndez, y la directora de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial, señora Giannina Mondino.

Tiene la palabra la señora Giannina Mondino.

La señora **MONDINO**, doña Giannina (directora de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial de la Defensoría de la Niñez) [vía telemática].- Señor Presidente, junto con la directora señora Pamela Meléndez traemos una presentación relacionada con el objeto de esta comisión especial investigadora.

Desde ya, les ofrezco las excusas del defensor de la Niñez, quien se encuentra en comisión de servicio en Coyhaique. Por esa razón, no pudo asistir, pero nos encomendó a nosotras representarlo a nivel institucional.

En ese sentido, quiero dar cuenta de la presentación que traemos.

Primero, vamos a dar cuenta de las facultades de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, comúnmente llamada Defensoría de la Niñez, en relación con los objetos de la comisión. Luego, nos parece importante hacer un pequeño repaso respecto de la normativa en relación con las vulneraciones de los niños, niñas y adolescentes en el contexto deportivo y señalar cuáles han sido las acciones que ha tomado la Defensoría de los Derechos de la Niñez en esta materia. También, vamos a dar cuenta de los principales elementos y observaciones del protocolo, a los cuales particularmente ya hizo referencia el subsecretario, establecidos en el decreto N° 22, respecto de los cuales nuestra directora de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas, Pamela Meléndez, hará el desarrollo del protocolo para, posteriormente, dar cuenta de los elementos que vemos como posibilidad de mejora, atendidas las graves situaciones de las que hemos tomado conocimiento como institución.

En relación con los hechos respecto de los cuales esta institución ha tomado conocimiento, dentro de la gama de facultades que tiene la Defensoría de los Derechos de la Niñez, particularmente hemos ejercido tres facultades:

- Emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Observar y hacer seguimiento a la actuación de los órganos de la administración del Estado, pero también a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y más en esta circunstancia en la que hemos tomado conocimiento que organizaciones asociadas al deporte, en dichos contextos, han ocurrido circunstancias que vulneran los derechos de los

niños, niñas y adolescentes que se involucran en actividades deportivas.

-Velar para que los responsables de formular las políticas públicas nacionales, incluidas las económicas, tengan en consideración los derechos del niño al establecer y evaluar planes, políticas y programas.

En ese sentido, en términos de los marcos que regulan la protección de la niñez y la adolescencia, primero, tenemos la Convención sobre los Derechos del Niño, la que, dentro del catálogo de derechos que se establecen y respecto de la cual el Estado de Chile ha ratificado este instrumento internacional, señala cuáles son los actores relevantes para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y dentro de aquello se encuentra el Estado, la sociedad y la familia. Esto significa que no solo las instituciones públicas, sino también las privadas, que se relacionan con la niñez y adolescencia, tienen obligaciones respecto de respetar y promover los derechos que se encuentren ratificados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, si uno relaciona este instrumento internacional con la publicación hace dos años de la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, reitera este rol importante que no solo involucra a la familia y a la sociedad, sino también al Estado en efectivizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, particularmente aquellos derechos que dicen relación con su artículo 36, de protegerlos contra cualquier forma de violencia, y en términos de violencia, no solo nos referimos a la violencia física, sino también a la violencia en general y a cualquier tipo de violencia en el ámbito sexual de los niños, niñas y adolescentes. Por tanto, es fundamental que estos derechos no solo estén declarados a nivel normativo, tanto

internacional como nacional, sino además, como Estado, avancemos en mecanismos efectivos en relación con el ejercicio de la protección contra toda forma de violencia contra la niñez y adolescencia.

Luego de haber señalado el marco de actuación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, la quiero vincular con la normativa nacional e internacional y comentar que, como institución, el 18 de diciembre del año pasado, recibimos un oficio fiscalizador de parte del diputado Andrés Giordano, mediante el cual se nos consultaba en relación con la cantidad de niños, niñas y adolescentes que, por motivos de filiación...

Disculpen, me voy a detener, porque la presentación está avanzando un poquito más rápido. Pido disculpas, porque la presentación está programada para ser presentada en un tiempo determinado, pero vamos un poquito más lento. Por eso, volvemos con la presentación en *PowerPoint*. Pido las disculpas del caso, si aquello ha significado desconcentración de parte de ustedes.

Como les comentaba, primero tomamos conocimiento por un oficio fiscalizador de parte del honorable diputado Andrés Giordano, quien nos pedía información sobre si, como Defensoría de los Derechos de la Niñez, teníamos datos respecto de la cantidad de niños, niñas y adolescentes que por motivos de filiación a un club deportivo habitaban fuera de sus hogares y cuál sería el vínculo jurídico.

Dimos respuesta a dicho oficio y señalamos que en esos momentos no teníamos dicha información. Sin embargo, inmediatamente la solicitamos al Ministerio del Deporte, y, con fecha 8 de febrero, el ministro del Deporte nos responde que, a 2023, hay un total de 84.351 niños, niñas y adolescentes que participan en el Sistema Nacional de Competencias Deportivas, señalando cuántos son de sexo masculino y cuántas de sexo femenino.

Igualmente, el ministro hace presente que no es posible hablar de niños, niñas y adolescentes inscritos en forma permanente en el Sistema Nacional de Competencias Deportivas, puesto que las competencias son periódicas y sus participantes van variando en el tiempo.

También se nos informa de la creación del decreto 22, que previene las acciones relacionadas con el acoso y agresiones en el ámbito sexual, y también de la creación del Registro de Sanciones.

Es importante hacer presente que, si bien la Defensoría de los Derechos de la Niñez tiene facultades a nivel de querellas, no puede ejercerlas contra las personas jurídicas, sino solo respecto de determinados delitos, y están enfocados en personas naturales. Por esa razón, no hemos podido ejercer ese ámbito en términos de facultades legales, puesto que, como dije, no tenemos esa facultad ni esa normativa que nos habiliten para querellarnos contra una determinada persona jurídica, sino solo respecto de personas naturales.

Eso les puedo comentar en términos de las acciones y de la información que tenemos hasta el momento.

Desde una lógica de monitoreo y seguimiento, ayer oficiamos al club Cobreloa, con el objeto no solo de conocer si se aplicó o no el protocolo establecido en el decreto supremo, sino de saber también cuáles son las medidas preventivas que está tomando el club para prevenir acciones relacionadas con el ámbito de vulneraciones en la esfera de la sexualidad de niños, niñas y adolescentes.

Estamos a la espera de dicha respuesta; por cierto, se la haremos llegar una vez que nos llegue.

La siguiente parte, relacionada con el análisis del protocolo y recomendaciones en este ámbito, será presentada por la

directora de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas, señora Pamela Meléndez.

El señor **GIORDANO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la señora Pamela Meléndez.

La señora **MELÉNDEZ**, doña Pamela (directora de la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas de la Defensoría de la Niñez) [vía telemática].- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a las diputadas y a los diputados presentes.

Entre las acciones realizadas por la Defensoría de la Niñez, quiero agregar que, recientemente, el defensor de la Niñez se reunió con el ministro del Deporte y con el Comité de Arbitraje para generar acciones relacionadas con la promoción y difusión de derechos, específicamente con aquellas que permitan, por ejemplo, promover el derecho al deporte y al desarrollo integral, sin que se ejerza en contra de niños y niñas adolescentes ninguna forma de violencia.

En esta parte de la presentación me voy a referir a ciertos aspectos y observaciones que hemos identificado como Defensoría de la Niñez respecto del protocolo que se mencionó en esta sesión, que tiene que ver con prevenir y sancionar las conductas de acoso, abuso sexual, discriminación y maltrato, establecido por el decreto supremo N° 21, de 2020. Claramente, ese protocolo ha sido un avance, porque señala la obligación de constituirlo y adoptarlo y, siendo que es una normativa anterior a la ley N° 21.430, de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, hace suyos los derechos y principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, incorpora principios como la inclusión de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, señalando el principio de su interés superior, la igualdad y no discriminación y la autonomía progresiva de ellas y ellos.

También, establece principios de igualdad y equidad de género, no discriminación contra la mujer, enfoque preventivo, no revictimización y debido proceso.

En ese sentido, esta normativa genera un nuevo estándar de seguridad en la actividad física y deportiva al establecer que las organizaciones deportivas tengan que adoptar este protocolo.

De igual modo, consideramos positivo que se establezca un ámbito amplio de aplicación, en el sentido de que se pueden aplicar por organizaciones deportivas, establecidas en el artículo 34 de la ley N° 19.712, y también por organizaciones deportivas de profesionales. Asimismo, indica que cualquier organización deportiva podrá, de igual manera, adoptar este protocolo en específico para la protección de las materias que se desarrollan en él.

También identificamos que hay aspectos de ese protocolo que hay que revisar.

Puntualmente, consideramos que el decreto N° 22 genera un proceso paralelo a la sede penal, que pretende determinar responsabilidades e investigar hechos eventualmente constitutivos de delito, y se presenta como una dificultad en el flujo entre el procedimiento administrativo y el penal, que no es tan claro en el proceso.

Específicamente, se señala que el responsable institucional tendrá la obligación de denunciar a las autoridades competentes los tipos que son constitutivos de delito. No obstante, también la norma establece que aquel debe evaluar los antecedentes y la naturaleza de los hechos denunciados, empleando en ello sus conocimientos y experiencias, y con ellos discernir si tales hechos revisten o no caracteres de delito.

Por lo tanto, señalamos que debe denunciar cuando se trata de hechos que revisten características de delito, en el caso

de niños y adolescentes, pero también entrega la facultad de que él mismo pueda investigar, por lo que podría ser esta duplicidad o dificultad en los flujos de los procedimientos administrativos que establece el decreto supremo y el procedimiento penal.

También se identifica fragmentación en las normas, tanto lo que establecen las leyes números 21.197, 19.712, 20.019 y el mismo decreto supremo N° 22, que ha entrado a modificar la estructura normativa de estas leyes del deporte. En ese sentido, la fragmentación que se entrega en cada una de estas leyes puede generar una falta de conocimiento y claridad respecto del proceso, tanto para el Ministerio Público como para la Defensoría Penal Pública o todos los actores que participan en este proceso, incluyendo también al Poder Judicial.

Junto con lo anterior, existen aspectos a revisar respecto de la capacitación y formación. Al respecto, el decreto supremo refiere que los responsables institucionales tienen el deber de capacitarse continuamente, con el objeto de ejercer sus funciones de la forma más idónea posible. Para ello, el decreto refiere que el Instituto Nacional del Deporte deberá implementar un programa de capacitación con enfoque de género.

En ese sentido, consideramos que establecer solo el enfoque de género como elemento del programa de capacitación no es adecuado, porque en este caso debería existir también la capacitación desde un enfoque de género y también incorporarse el principio de interseccionalidad.

Para ir finalizando, respecto de las acciones de prevención, restitución y garantías de derechos que podría tomar esta honorable comisión al momento de finalizar su discusión e investigación, creemos que podría mejorarse la información y registro de niños, niñas y adolescentes que asisten a las

organizaciones deportivas, identificando con claridad que se trata de niños, niñas y adolescentes y, en específico, respecto de aquellos niños, niñas y adolescentes que están pernoctando fuera de su hogar principal.

Como señaló la directora Giannina Mondino, a la Defensoría de la Niñez se le ha consultado respecto de la cantidad de niños, niñas y adolescentes que actualmente pernoctan fuera de sus hogares principales por actividades deportivas. En ese sentido, la institución no recibe aquella información, sino al revés, la recaba de la institución responsable, que en este caso es el Ministerio del Deporte, el cual nos ha señalado que no puede distinguir a aquellos que pernoctan o no pernoctan en su casa.

En ese sentido, tal como existe, por ejemplo, la normativa para las residencias u hogares que administra el Ministerio de Educación, en el caso de que niños y estudiantes deban pernoctar en los establecimientos de internado. ¿Existe esa información? En el caso del Ministerio del Deporte, identificamos que no existe esa posibilidad de distinguir quiénes pernoctan o no en estos hogares para deportistas.

También creemos en la necesidad de mejorar los objetivos del envío al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes de las sanciones impuestas por el no uso del decreto supremo N° 22 y el registro de sanciones, establecido también en el artículo 32 de la ley N° 19.712. Lo anterior porque no se señalan efectos de pertenecer a dicho registro de sancionados, ni tampoco objetivos de monitoreo, que deben establecer el mismo Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional de Deportes.

Junto con ello, no se establece como dato que se deba caracterizar, por ejemplo, en el caso de sanciones, que las

víctimas han sido niños, niñas y adolescentes o grupos de especial protección.

Otro aspecto para fortalecer son los espacios de sensibilización, reflexión y evaluación de las mejoras a los protocolos. En este sentido, a juicio de la Defensoría de la Niñez, se debe mejorar la información respecto del decreto supremo N° 22 con los propios niños y adolescentes participantes en organizaciones deportivas y con sus familias, junto con generar espacios de sensibilización de estos protocolos internos con cada organización deportiva.

Entonces, se recomienda incorporar explícitamente la periodicidad con base en la difusión y la revisión de estos protocolos. Es decir, no se puede solo generar el protocolo y difundir una vez, sino continuamente. También debe consignarse explícitamente la participación efectiva de la niñez y la adolescencia para la generación de estos contenidos de los protocolos en su actualización, evaluación y difusión de estos instrumentos internos en la organización deportiva.

Para ir finalizando, se requiere evaluar también la sanción respecto de la falta de estos protocolos en relación con la inhabilitación de la organización deportiva de acceder a los beneficios contemplados en la ley N° 19.712.

Se recomienda evaluar medidas, como no acceder a fondos públicos, lo que es suficiente para inhibir el acto de no tener un protocolo.

Creemos que en organizaciones que no tienen o no dependen de recursos públicos, esta sanción por no tener el protocolo podría no ser inhibitoria. Junto con eso, se recomienda incorporar en el decreto supremo N° 22 el enfoque restaurativo ante la aplicación de los protocolos.

Al respecto, no solo basta fortalecer el apoyo y la reparación de las víctimas, sino que también se deben generar

acciones para todos los participantes de la organización deportiva una vez que ocurren hechos. Por el enfoque restaurativo, se promueve la deliberación colectiva enfocada en comprender las causas de los hechos, identificar alternativas para la reparación del daño y restaurar las relaciones entre los compañeros participantes en la organización deportiva.

Señor Presidente, es lo que podemos dar cuenta como Defensoría de la Niñez y quedamos atentos a sus consultas.

El señor **GIORDANO** (Presidente accidental).- Señoras Pamela Meléndez y Giannina Mondino, muchas gracias por su exposición.

Ofrezco la palabra.

Por mi parte, en primer lugar, agradecerles porque la presentación fue muy ilustrativa. En el Poder Legislativo siempre se agradece que las presentaciones vengan acompañadas de propuestas orientadas al trabajo posterior, para las conclusiones de esta comisión especial investigadora. Me atrevería a decir que en esta comisión ya existe algún grado de consenso de que el decreto N° 22 requiere ser mejorado e intervenido en términos legislativos.

Sin perjuicio de eso, quiero hacer algunas preguntas. En la presentación se señaló que el cumplimiento de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes corresponde, primero, a madres y padres y, luego, a quienes tengan su cuidado.

Como sabemos, a pesar de que no existe un registro de niños, niñas y adolescentes cuyo cuidado se deja a cargo de clubes deportivos, como fue el caso del club Cobreloa, en donde además tenemos este antecedente gravísimo de que existió una agresión sexual, la más grave, en términos masivos en un recinto que cobija a niños, niñas y adolescentes, desconocemos el dato específico de si había menores de edad presentes o no. No

recuerdo que tengamos el dato cierto en la comisión, pero es altamente probable.

Al respecto, ¿qué responsabilidad le cabe a quienes tienen el cuidado, en este caso una institución privada? Como vi en la presentación, es parte de aquellas instituciones llamadas a proteger a la infancia y la adolescencia en una situación tan compleja como aquella.

Ahora bien, hace unas semanas vimos en medios de comunicación una segunda agresión sexual, esta vez sí perpetrada por menores de edad, que son cadetes de la misma casa deportiva, en otra parte, no en la Casa Naranja, sino que en la comuna de Quilicura, pero se vuelve a reiterar una conducta.

Agregando un tercer antecedente, cuando uno de los imputados en el caso de la violación masiva de Cobreloa señala que estaban acostumbrados a realizar prácticas de sexo colectivo desde muy temprana edad al interior del club, ¿qué responsabilidades institucionales por conductas de esta naturaleza, si las hay en términos jurídicos, corresponden a Cobreloa o a cualquier otra institución que albergue en sus dependencias a quienes están formando, ya que son instituciones formativas?

Por otra parte, dado que la obligación de la defensoría es emitir informes, observar y hacer seguimiento de la actuación de los organismos del Estado, en relación con los casos que se han visto en esta comisión, particularmente los que comenté recién, ¿han observado falencias en los organismos de la administración del Estado durante todo el proceso, que comunicacionalmente ha sido muy difundido?

Tiene la palabra la señora Giannina Mondino.

La señora **MONDINO**, doña Giannina (directora de la Unidad de Protección de Derechos y Representación Judicial de la Defensoría de la Niñez) [vía telemática].- Muchas gracias, señor Presidente.

Primero, en términos concretos, el hecho de que los niños, niñas y adolescentes no se encuentren con sus padres no significa que estos o los responsables legales pierden el cuidado personal.

Tal como referimos en la presentación, el ser garante de derechos no solamente le corresponde al padre o a la madre o quien tenga la custodia legal de aquel niño, niña y adolescente, sino que a toda la sociedad, incluidos los sectores privado y público.

A propósito de estos casos, como Defensoría de la Niñez hemos detectado una brecha importante a nivel de legislación respecto de cuál es el rol de los privados que cuidan a niños, niñas y adolescentes, a nivel de normativa nacional. En términos muy concretos, lo único que tenemos en la actualidad es la normativa internacional en relación con el rol de garantes tanto del Estado como de la familia, la sociedad en su conjunto, y que, por tanto, incluye a personas jurídicas.

Sin embargo, a propósito de esta brecha, el mismo Ministerio del Deporte hace unos días nos pidió, como defensoría de los derechos de la niñez, emitir una opinión y una recomendación sobre cuál debiese ser el estándar de cuidado de estos privados en contextos de niños, niñas y adolescentes, particularmente en clubes deportivos en los cuales los niños no se encuentran en su hogar principal.

Por tanto, en este momento no me puedo adelantar a esa respuesta, porque estamos haciendo este análisis particular. Vamos a emitir una recomendación al Ministerio del Deporte, la cual podemos hacer llegar a la comisión, en cuanto a nuestra opinión fundada en términos del cuidado que se les debe exigir. Tenemos ejemplos y experiencias prácticas a las cuales nos podemos referir. Por ejemplo, a modo de contexto, en cuanto a los internados, podríamos hacer una vinculación y una

interpretación armónica de las normas, un poco relacionada con lo que ocurre en términos de cuidado residencial. Como dije, haremos una recomendación al Ministerio del Deporte para que, con esta recomendación enfocada en derechos y esta interpretación de lo que tenemos, podamos avanzar en una mejor regulación en ese ámbito, porque, a lo menos de lo que ha revisado esta institución, existe una brecha en la regulación.

Hoy les podríamos hablar como Defensoría de la Niñez sobre los estándares del deber de garante, tanto de instituciones públicas como privadas que se relacionen con niños y niñas y adolescentes. Sin embargo, no tenemos una política explícita y clara que dé cuenta de cuál es la obligación que deben tener estas personas respecto del cuidado de niños, niñas y adolescentes; no solamente en términos de la efectivización de determinados derechos, como la protección contra la violencia, sino también en el rol de esas organizaciones en la efectivización de otros derechos, como el derecho a la salud, a la educación o a la vinculación con el medio.

Por lo tanto, existe una brecha importante en ese sentido. Así lo hemos determinado como institución y estamos trabajando en eso. Esperamos prontamente emitir esa recomendación al Ministerio del Deporte. Asimismo, se la vamos a hacer llegar a esta honorable comisión, por si consideran pertinente incluirla dentro de sus conclusiones.

El señor **GIORDANO** (Presidente accidental).- Muchas gracias nuevamente, señoras Giannina Mondino y Pamela Meléndez.

Nos parece muy importante que compartan esas recomendaciones con nosotros, toda vez que este es un problema de larga data, que de una u otra manera nos ha estallado en la cara, motivo por el cual se creó esta comisión especial investigadora.

Por cierto, las casas formativas que trabajan con niñeces e infancias llevan décadas, por lo tanto más vale tarde que nunca hacerse cargo de esto.

Insisto, nos interesa mucho contar con las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez, para efectos de incorporarlas no solo en las conclusiones de esta comisión especial investigadora, sino también en la actividad legislativa que probablemente tenga que llevarse a cabo; obviamente, veremos en cuál de las comisiones, si en la de Deportes y Recreación o en otra.

Les pido que nos remitan copia de su presentación para compartirla con los colegas y con quienes no pudieron estar presentes en esta sesión.

Nuevamente, agradecemos vuestra presencia y quedamos a la espera del informe.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 09:50 horas.

CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA

Redactor

Jefe Taquígrafos de Comisiones.